

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 .
Tres id. 13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 .
Tres id. 14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 101, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: El artículo octavo de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su correlativo al 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945 siguiente, dictada para ejecución de la anterior, disponen que las Instituciones de Previsión y Ahorro podrán conceder a quienes construyan inmuebles o realicen obras acogidas a aquellas disposiciones, préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor de los terrenos y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas.

El desarrollo de tales preceptos aconseja dictar unas normas que señalen el procedimiento a seguir para la obtención de los préstamos, y sobre todo que regulen la forma de realizarse la primera entrega, base de la compra de herramientas, adquisición de medios de transporte, acopio de material, etc., que es el período más crítico de las obras.

En mérito a las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quien en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construya inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras prevista en la Ley de 25 de noviembre de 1944, y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945, podrán solicitar de las Instituciones de Previsión y Ahorro dependientes del Ministerio de Trabajo, la concesión de los préstamos destinados a dichas construcciones, prevista en los artículos 8.º de la mencionada Ley y 21 de la Orden de referencia.

Art. 2.º Los interesados se di-

rigirán a una de dichas Instituciones, acompañando a la solicitud los documentos que siguen:

a) Documento acreditativo de la propiedad del solar o del inmueble sobre el que ha de realizarse la edificación o ampliación de obra.

b) Proyecto total de la misma, debidamente legalizado y en el que conste el detalle de su presupuesto.

c) Documento de la Junta Nacional del Paro que acredite la declaración de *bonificable*, como acogida a las mencionadas disposiciones.

d) Aquellos otros documentos que por preceptos legales o de ordenanzas especiales sean exigibles según las normas corrientes de aplicación.

Art. 3.º Aceptada la valoración y acordado el préstamo se facilitará precisamente a la firma de su escritura una primera entrega del 20 por 100 de su importe.

Las sucesivas entregas se harán por otro 60 por 100 del importe de las certificaciones de obra realizada, sin que pueda exigirse un volumen de obra o períodos determinados, sino simplemente la realización de aquella.

La primera entrega se irá amortizando previo descuento de un 20 por 100 de las sucesivas a que se refiere el párrafo anterior, como asimismo del 60 por 100 del valor del terreno edificado, que conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1944 sirve también, de garantía al préstamo.

Artículo 4.º Las instituciones prestamistas, habida cuenta del alto fin social a que se destinan los préstamos, deberán darle carácter preferente a cualquier otra inversión voluntaria, y tramitar las peticiones con la posible urgencia.

Art. 5.º Se establece un recurso a favor del que habiendo solicitado un préstamo conforme a las presentes normas, le fuera denegado indebidamente.

El recurso podrá entablarse en el plazo de diez días, a partir de la

denegación, ante el Ministro de Trabajo, cuya resolución será ejecutiva.

Art. 6.º En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945.

Art. 7.º Por la Dirección General de Previsión, se adoptarán las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de abril de 1945.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.454.

Circular número 512 de Comisaría General, por la que se anula la 443 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Observados en la práctica los resultados obtenidos por la aplicación de la Circular número 443 (B. O. E. número 82, de 22 de marzo de 1944), es aconsejable dictar nuevas disposiciones que aseguren el mejor logro de la finalidad perseguida. En su consecuencia, la Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Continúa autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Art. 2.º La conservación de los huevos solamente la podrán realizar los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan

este comercio habitualmente, salvo los casos excepcionales que se autoricen por la Comisaría General.

Art. 3.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas, deberán ser marcados necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de Abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble, y de la medida precisa para que se adapten perfectamente a la superficie de cada huevo.

Art. 4.º Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos, cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que solicitan entrar en cámara. Esta cantidad será comprobada por cada Delegación de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento, y a la vista de los recibos de pago de arbitrios exigidos a la entrada en las poblaciones.

Art. 5.º Será, además, condición indispensable para que puedan entrar en cámara en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias, que el precio en el mercado, al por mayor, no exceda de 10'40 pesetas la docena, o al por menor, o sea al público, de 11 pesetas la docena.

En las restantes provincias que el precio, a los efectos del párrafo anterior, no exceda de 9'40 pesetas la docena, al por mayor, o de 10 pesetas, al por menor.

6.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras se constituya en un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de

los frigoríficos no podrá empezar hasta el día 4 de septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 6 de enero inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por prolongado almacenaje, en cuyo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se ingrese en cámaras un número de huevos frescos igual al que haya salido, marcándolos con las letras C. A. T., según se dispone en el artículo tercero, y

b) Que los huevos que salgan, por estas circunstancias, no podrán venderse a precios superiores a los señalados para la salida, posteriormente.

Art. 7.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales de huevos entradas y salidas y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de su cámara e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, el día último de cada mes, remitirán por telégrafo, a la Comisaría General, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Art. 9.º El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias, 12'00 pesetas al detallista y 12'60 al público.

Resto de las provincias, 10'80 pesetas al detallista y 11'40 al público.

Art. 10. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la prensa el precio de venta al público de los huevos y modo de distinguirlos por las letras G. A. T.

Art. 11. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier

otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, las que deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Art. 12. Queda autorizada la refrigeración de huevos para el consumo inmediato, siendo condición precisa el utilizar únicamente departamentos o antecámaras totalmente independientes de las de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima que resulte de calcular el 40 por 100 como límite, en relación con las existencias de huevos sellados con las letras C. A. T., no permitiéndose por ningún motivo, que estén en refrigeración más de cinco días.

Art. 13. Quedará totalmente prohibida la refrigeración, el día 30 de septiembre.

Art. 14. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas, por los mayoristas del ramo, será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial, a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Art. 15. Queda también prohibido el obligar a dejar en una provincia que vaya a exportar a otra, un determinado número de huevos, a un precio fijo, en relación con los que vayan a salir.

Art. 16. Los dueños de los frigoríficos no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los que contrataron libremente en el año 1945, no pudiendo rebasar nunca de 0'40 pesetas.

Art. 17. Queda derogada la Circular número 445 de 17 de marzo de 1944 (B. O. E. número 82 de 22-3-44).

Burgos 7 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.455.

Anunciando el extravío del boletín de baja de racionamiento que se menciona

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento, por incorporación a filas (modelo número 11), número 13032, expedido por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de Río Salido (Guadalajara), con fecha 30 de enero de 1945, a nombre de Juan L. H. López Luzón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Burgos 9 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Febrero de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	862	121
Matrimonios	279	44
Defunciones	489	80
Abortos	37	15

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	»	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	3	»	»
5 Difteria (10)	2	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	13	6	2	1
7 } Tuberculosis meningea (14)	1	6	»	»
} Otras tuberculosis (15 a 22)	»	3	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	»	»	»
10 Gripe (33)	7	3	1	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	1	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	4	2	»	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	25	14	4	1
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	1
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	1	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	2	»	2
21 } Meningitis simple (81)	3	2	»	1
} Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	17	14	3	4
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	4	6	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	16	38	4	5
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	12	10	2	1
26 } Bronquitis crónica (106 b)	7	6	2	1
} Otras bronquitis (106 a, c)	20	17	6	1
27 Neumonías (107 a 109)	31	28	7	7
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	3	7	»	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	8	7	»	»
30 Apendicitis (121)	»	1	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	4	2	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	5	1	1
33 Nefritis (130 a 132)	6	5	»	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	2	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	2	»	1
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	1	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	14	11	4	1
39 Senilidad (162)	18	26	1	2
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	12	3	4	2
44 No expresas ni definidas (199 y 200)	5	4	2	»
Totales	249	240	46	34

Burgos 7 de abril de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Sección de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes

Relación de los contribuyentes de esta provincia, que han sido declarados fallidos, por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928 y que se publica en el BOLETIN OFICIAL

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Concepto	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1939	Jesús Saldaña	Burgos	Transportes	11 -1 - 45	730'00
1939	Rafael Almonacid Redondo	Miranda de Ebro	Idem	11 -1 - 45	116'66
1939	Isabel Nogal	Burgos	Idem	16-11 - 45	233'33

Burgos 17 de marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

Dirección General
de la
Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICE NUMERO 19

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
71	Francisca González García.	M. Militar.	
72	Belen Ortiz Ortiz.	Idem.	
73	Dionisia Palomo Pascual.	Idem.	Traslado,
74	Antonia Lazcano Aramendia.	Idem.	
14	Nicolasa García Ortiz.	M. Civil.	Traslado.
15	Carmen Morón Ruiz.	Idem.	Idem.
5	Celedonio Calzada Martínez.	Jubilados.	

INDICE NUMERO 20

75	M. ^a Adoración Morales Revilla.	M. Militar.	
76	Ramón Amieba Pérez,	Idem.	Traslado.
77	Salvadora Leone González.	Idem.	Idem.
78	Ciriaco Peña López y esposa.	Idem.	
79	Luis Pérez Gutiérrez y esposa.	Idem.	
23	Faustino Vara Sánchez.	Retiros cruces.	
24	Pedro Torres Castaño.	Idem.	
25	Braulio Fernández Vicario.	Idem.	
26	Benito Camarero Rojo.	Idem.	
27	Godofredo Matías Rodríguez	Idem.	
28	Vicente Rojo Casado.	Idem.	
29	David Pérez Díez.	Idem.	
16	Ana Josefa Díez Carbajo.	M. Civil.	

Burgos 6 de abril 1945.—El Delegado Hacienda, E. Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas por hurto de carbón de los almacenes de la Estación de los Ferrocarriles del Norte en Burgos, contra Nicolás Sáiz Sáiz, que tuvo su domicilio en esta ciudad, carretera de Arcos, casa de Garrido, ha acordado se emplace a dicho denunciado por término de cinco días, para que comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, en virtud de apelación interpuesta por la parte perjudicada, Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de la provincia,

y sirva de emplazamiento al denunciado Nicolás Sáiz, expido en el presente que firmo en Burgos a 6 de abril de 1945.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aranda de Duero.

El día 18 de los corrientes, a las doce de su mañana, en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda, tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial la reunión de los pueblos que componen este partido judicial, al objeto de aprobar las cuentas del pasado año de 1944, correspondientes a gastos de Administración de Justicia.

Aranda de Duero 7 de abril de 1945.—El Alcalde, B. Blanco.

Alcaldía de Grijalba.

Acordado por este Ayuntamiento se lleve a efecto la reforma del régimen de amillaramiento, según

lo ordenado por Ley de 26 de septiembre de 1941, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal que deben presentar ante la Junta pericial de la localidad al efecto designada y en el plazo de un mes, a partir de la publicación, declaración de todos sus bienes por el concepto de rústica y pecuaria.

Asimismo los contribuyentes forasteros designarán un representante en la localidad a todos los fines de la contribución territorial y en especial de la citada disposición, o bien dar a conocer su actual domicilio, en la inteligencia de que si así no lo hacen se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la citada disposición, declarando por ellos la misma Junta pericial, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Grijalba 7 de abril de 1945.—El Alcalde, L. Martínez.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, en régimen de registro fiscal, para el año próximo de 1946, se hace público que del 1 al 15 de mayo próximo, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 8 de abril de 1945.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Pancorvo

Formado el recuento de la ganadería de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza pecuaria para el año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el

en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 10 de abril de 1945.—El Alcalde, José Escaño.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Peñaranda de Duero 4 de abril de 1945.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Matajudíos e Ibero del Castillo.

Alcaldía de Albillos.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Albillos 6 de abril de 1945.—El Alcalde, Antonino Mariscal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García, Buggedo, Ameyugo, Villamayor de los Montes, Ibeas de Juarros, Valluércanes y Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Tejada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1946, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tejada 31 de marzo de 1945.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe, Villamayor de Treviño, Villahizán de Treviño, Sordillos y Celada del Camino.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 5 de abril de 1945.—El Alcalde, José Varona.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Campillo de Aranda 3 de abril de 1945.—El Alcalde, Juan Antón Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorvo.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Castrojeriz.

D. David Franco Casado, Recaudador Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me encuentro instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondientes a varios ejercicios y que figuraron en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones, según determina el Reglamento de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Pueblo de Villamedianilla.

Año de 1930.

Juan Martínez, adeuda 0'45 pesetas

Luisa Aguado, 0'45.
Pablo Pascual, 1'33
Saturnino Cuesta, 0'89.

1931

Emeterio Palacín, 0'22.
Juan Martínez, 0'45.
Francisco Mozos, 1'53.
Luisa Aguado, 0'45.
Pablo Pascual, 1'33.
Severiano Cuesta, 0'89.

1932

Dematario Palacín, 0'23.
Emeterio Palacín, 0'23.
Juan Martínez, 0'47.
Luisa Aguado, 0'47.
Pablo Pascual, 1'33.
Pantaleón Martín, 0'23.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Castrojeriz a 27 de octubre de 1944.—El Recaudador, David Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra de Burgos, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el próximo día 23 de abril, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, para tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Aprobación de la Memoria.
- 2.º Aprobación del Balance, Cuentas y actos ejecutados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio de 1944.
- 3.º Aplicación de los beneficios del ejercicio de 1944.

El Balance y las Cuentas, así como la Memoria con los justificantes que el Consejo de Administración crea necesarios, podrán ser examinados por los señores accionistas, en las Oficinas de la Sociedad, desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta. (Art. 24)

solicitar, con cuarenta y ocho horas de antelación, en la Dirección de la Sociedad, papeleta de asistencia, mediante presentación de los Títulos que posean o del resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito. (Artículo 18).

Los señores accionistas no podrán ser representados en las Juntas por los que no lo sean. Las representaciones se conferirán por escritura pública o por carta, o se acreditarán con la presentación del resguardo de las acciones a nombre del representante. (Artículo 19).

Burgos 9 de abril de 1945.—El Director Gerente, Miguel Castro Jarrín.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 23 de abril a las doce del medio-

dia, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, para tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Aumento de capital social.
- 2.º Modificación de los Estatutos sociales.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta habrán de solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación, en la Dirección de la Sociedad, papeleta de asistencia, mediante presentación de los Títulos que posean o del Resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito, (Art. 18).

Se recuerda que los Accionistas no podrán estar representados en las Juntas por los que no lo sean. Las representaciones se conferirán por escritura pública o por carta, o se acreditarán con la presentación del Resguardo de las acciones a nombre del Representante (Artículo 19).

De no concurrir en esta primera convocatoria la representación de capital necesaria, de acuerdo con el artículo 168 del Código de Comercio, se reunirá la Junta general extraordinaria a las doce y media del mismo día, para tratar de los mismos extremos arriba apuntados.

Burgos a 9 de abril de 1945 — El Presidente, Julio de Arceche y Villabaso.—P. O., El Director Gerente, Miguel Castro Jarrín.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Brieviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS